



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024- 100-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía*

garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Objeto.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.D. 297-S, 2-VIII-2018).- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.D. 297-S, 2-VIII-2018).- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...); c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;*

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *"Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...)."*

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *"Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán consideradas a efectos de la promoción."*

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: *"Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que la requiera, en los siguientes casos: (...); c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público."*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *"Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...)."*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)."*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)."*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)."*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: *"(...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)."*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *"Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...); b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...)."*

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: *"De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...)."*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *"Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: (...); c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público."*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *"Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso."*

Que, con Orden de Rectorado 2024-093-ESPE-a-1 de fecha 03 de abril de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "Art. 1.- Publicar la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-0015 de 01 de abril de 2024, expedida por el Consejo Académico, por la cual se aprueba el "PLAN ANUAL DE MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2024 y sus anexos; que se adjuntan en quince (15) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...).";

Que, mediante Informe Nro. TH-SL- 2024-020 de fecha 05 de abril de 2024, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la licencia con remuneración solicitada por el Ing. Edison Gonzalo Espinosa Gallardo PhD., Docente Titular a Tiempo Completo, Principal I del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga, previo el análisis correspondiente, recomienda: "(...) 1. Se autorice licencia con remuneración mensual unificada al 100%, desde el 29 de abril de 2024 al 29 de mayo de 2024, a fin de que el señor Ing. Espinosa Gallardo Edison Gonzalo PhD, Docente Titular a Tiempo Completo, Principal I del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga, para que continúe con el proyecto: Aplicaciones e Implicaciones en la Promoción de destinos Turísticos de Áreas Naturales Protegidas, a través de Tecnologías Inmersivas (Portugal), por estar enmarcado dentro de la normativa vigente, específicamente artículo 104 literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y, literal c) del artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 2. A su regreso el señor PhD. deberá presentar al Director del Departamento y a las áreas competentes, para la aplicación y/o registro, los resultados de la Investigación ejecutada sobre el proyecto Aplicaciones e Implicaciones en la Promoción de destinos Turísticos de Áreas Naturales Protegidas, a través de Tecnologías Inmersivas.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VII-2024-0708-M de fecha 09 de abril de 2024, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, remite al Infrascrito 03 (tres) informes técnicos del personal que se encuentra detallado en el Plan Anual de Movilidad con fines de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2024;

Que con memorando Nro. ESPE-REC-2024-0793-M de fecha 11 de abril de 2024, el Infrascrito dispone al Secretario General: "(...) emitir las órdenes de rectorado individuales de otorgamiento de licencias con remuneración para cada docente (...).";

Que, es necesario para la Universidad, apoyar en la movilidad con fines de investigación al personal académico de la Universidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar licencia con remuneración mensual unificada al 100%, desde el 29 de abril de 2024 al 29 de mayo de 2024, a fin de que el señor Ing. Edison Gonzalo Espinosa Gallardo PhD, Docente Titular a Tiempo Completo, Principal I del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga, para que continúe con la investigación del proyecto: "Aplicaciones e Implicaciones en la Promoción de destinos Turísticos de Áreas Naturales Protegidas a través de Tecnologías Inmersivas (Portugal)."; a realizarse en la Universidad de Acogida; CITUR Leiria, en la Escuela Superior de Turismo y Tecnología del Mar.

Art. 2.- Notifíquese con la presente Orden de Rectorado, al Ing. Edison Gonzalo Espinosa Gallardo PhD., Docente Titular a Tiempo Completo, Principal I del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y

Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de Sede Latacunga; Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga; Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 15 de abril de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.



VEVA/MGAV/JJIA/MADLTP



DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-100-ESPE-a-1, de fecha 15 de abril del 2024, consta de seis (06) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 16 de abril de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE